

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez con el informe de haberse surtido el emplazamiento ordenado, se presentó una renuncia de poder y dos demandados contestaron la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 28 de julio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022 -00124-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Habiéndose surtido el emplazamiento de JORGE TOBÓN TAMAYO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RUEDA CORDERO y GABRIEL RUEDA CORDERO y en atención a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con los artículos 48 y 49 ibídem, se **DESIGNA** como su curador *ad-litem* al abogado GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA, quien puede ser ubicado en la Calle 35 # 12-62, Of. 301 de Bucaramanga, celular 312 378 6472, correo electrónico *enriquefranco2022@gmail.com*.

Líbrese comunicación informando la designación, indicando al abogado que deberá manifestar a la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, su aceptación del cargo, el cual es de forzoso desempeño; si no lo hiciera incurrirá en la falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 48 ibídem.

Todo lo anterior deberá cumplirse so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 C.G.P.).

Los demandados PROMIORIENTE S.A. E.S.P. y ECOPETROL S.A. contestaron la demanda a través de apoderados judiciales, sin que se tenga prueba de haberse realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a estos por parte del demandante; por lo anterior, es procedente **TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados PROMIORIENTE S.A. E.S.P. y ECOPETROL S.A., desde la fecha de presentación de los respectivos escritos de contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.<sup>1</sup>

Se **RECONOCE** personería a CARMENZA RINCÓN VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.626.243, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.710 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF018).

Se **RECONOCE** personería a HERNANDO LARIOS FARAK, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 72.273.155, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.029 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de PROMIORIENTE S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 6, PDF017).

<sup>1</sup> Promioriente S.A. E.S.P. la presentó el 5 de julio del 2022 (PDF017), y ECOPETROL S.A. lo hizo el 13 de julio del 2022 (PDF019).

Asimismo, se **ACEPTA** la sustitución que de tal poder realiza este abogado, y en consecuencia, se **RECONOCE** personería a **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 9.102.704, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **PROMIORIENTE S.A. E.S.P.**, en los términos de la sustitución (*PDF015 y pág. 20, PDF017*).

Finalmente, si bien la renuncia que del poder hizo quien representa los intereses del demandante no se remitió a la dirección correcta de notificaciones judiciales de la entidad (*PDF016*), lo cierto es que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** remitió nuevo poder otorgado a profesional del derecho, para su representación en este proceso.

Así las cosas, se entiende revocado el poder otorgado a **DIANA MARCELA HERRADA RÍOS** y se **RECONOCE** personería a **RITA ISABEL PERTUZ DE LEÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 30.687.767, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 160.972 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»**, en los términos y para los efectos del poder conferido (*PDF020*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 058 del 18 de agosto de 2022

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a56b98fd1feea3837b20bf75132dfe2111bcea91f8ac47d138bc4659ced102**

Documento generado en 17/08/2022 11:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**